



169

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2017-00020-00
ACCIONANTE: JHON JAIRO GONZALES OROZCO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 459 -18

En Bogotá D.C. a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2018, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 10** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREGAM: Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, propone las excepciones de "Falta de legitimidad por pasiva, inexistencia en la obligación con fundamento en la ley y prescripción" (folios 53 a 54)

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de agosto 08 de 2018 (Fl.82 a 85) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados, prescripción y genérica e innominada".

Las apoderadas de las entidades demandadas desisten de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

JHON JAIRO GONZALES OROZCO CC. 10.281.216 (Folio 148)
VINCULACIÓN Docente activo desde 19 de enero de 2007 (Fl.14)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS Radicado No. 2013-CES-13463 del 23 de abril de 2013 Pago Cesantía Parcial con destino a reparaciones locativas (fl.08)
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 5339 del 03 de octubre de 2013, por valor de \$6.000.000 (fl.08 a 09)
FECHA DE PAGO En certificación proferida por la FIDUPREVISORA se establece que el pago de la cesantía parcial quedó a disposición a partir del 18 de noviembre de 2013, a través del banco BBVA (folio 11)

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA
Ante la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Radicado 2015-ER-015132 del 04 de febrero 2015 (fl.3)
RESPUESTA
No se allega respuesta, se demanda un acto ficto.
CERTIFICADO DE SALARIOS
Certificado de 17 de febrero de 2015, sueldos y prestaciones años: 2012-2013-2014 (folio 12), 2014-2015 (folio 13).
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Solicitud presentada el 24 de junio de 2015 Audiencia de conciliación fallida: 26 de agosto de 2015 (folios 15 a 16)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
Presentada el 26 de enero de 2017 (fl.47)
PRETENSIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada 2. Se declare la nulidad del acto ficto o presunto 3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías 4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma. 5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA 6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC. 7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo. 8. Condenar costas y agencias en derecho. (Folios 29 a 30).

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

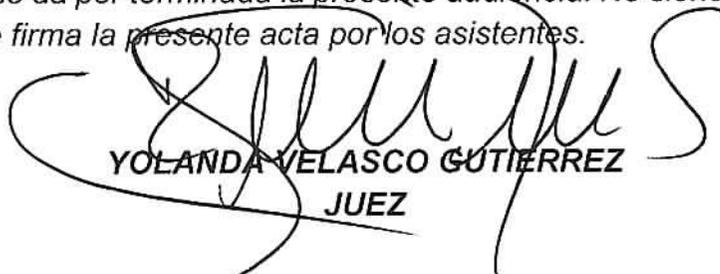
Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y A LA FIDUPREVISORA** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el Radicado 2015-ER-015132 del 04 de febrero de 2015 o a cualquier otra con idéntico propósito, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficinas a las cuales se direccionó. **El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.**

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.

Se **FIJA** la hora de **LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

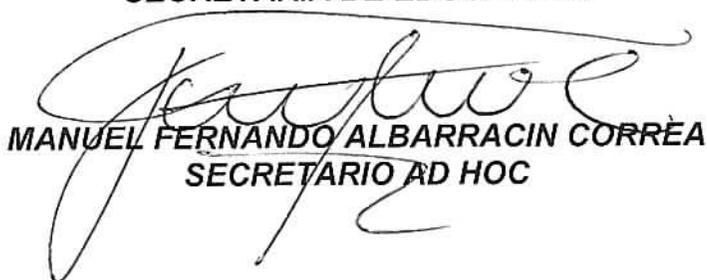


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE

LINDA SORAYA VELASCO LOZANO
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC



106

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2017-00024-00
ACCIONANTE: CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 460 -18

En Bogotá D.C. a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2018, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 10** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREG: Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería jurídica.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, propone las excepciones de "Falta de legitimidad por pasiva, inexistencia en la obligación con fundamento en la ley y prescripción" (folios 38 a 39)

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de agosto 17 de 2018 (Fl.68 a 70) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados, prescripción y genérica e innominada".

Las apoderadas de las entidades demandadas desisten de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS CC. 79.590.603 (Folio 7)
VINCULACIÓN Docente activo desde 15 de julio de 2005 (Fl.09)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS No hay constancia
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 418 del 12 de enero de 2012, por valor de \$6.577.913 (fl.06)
FECHA DE PAGO En certificación proferida por la FIDUPREVISORA se establece que el pago de la cesantía parcial quedó a disposición a partir del 14 de mayo de 2012, a través del banco BBVA (folio 06)
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA

Ante la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Radicado 2014ER112348 del 22 de julio de 2014 (fl.3)

RESPUESTA

No se allega respuesta, se demanda un acto ficto.

CERTIFICADO DE SALARIOS

Certificado de 24 de julio de 2014, sueldos y prestaciones años: 2010-2011 (folio 07), 2012-2013-2014 (folio 08).

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Solicitud presentada el 29 de octubre de 2014
Audiencia de conciliación fallida: 28 de enero de 2015 (folios 10 a 14)

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Presentada el 26 de enero de 2017 (fl.32)

PRETENSIONES

1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada
2. Se declare la nulidad del **acto ficto o presunto**
3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías
4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.
5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA
6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.
7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.
8. Condenar costas y agencias en derecho. (Folios 29 a 30).

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y A LA FIDUPREVISORA** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el Radicado 2014ER112348 del 22 de julio de 2014 o a cualquier otra con idéntico propósito, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficinas a las cuales se direccionó. **El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.**

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.

De igual forma se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de **20 DÍAS** allegue al expediente Resolución 418 del 12 de enero de 2012 y la solicitud del retiro de las cesantías.

Si los documentos solicitados no obran en su poder deberá radicar derecho de petición ante la entidad con el fin de que se anexen al proceso

Se **FIJA** la hora de **LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE

LINDA SORAYA VELASCO LOZANO
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2017-00030-00
ACCIONANTE: FLOR JOAQUINA ROJAS PARRA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 461-18**

En Bogotá D.C. a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2018, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 10** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREG: Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería jurídica.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanea y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, propone las excepciones de "Falta de legitimidad por pasiva, inexistencia en la obligación con fundamento en la ley y prescripción" (folios 39 a 40)

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de agosto 21 de 2018 (Folio 72 a 75) invocó las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados, prescripción y genérica e inominada".

Las apoderadas de las entidades demandadas desisten de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

FLOR JOAQUINA ROJAS PARRA CC. 39.714.607 (Folio 13)
VINCULACIÓN Docente activo desde 30 de julio de 1996 (Folio.14)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS Radicado No. 2015-CES-023843 del 30 de junio de 2015 Pago Cesantía Parcial con destino a reparaciones locativas (fl.07)
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 5092 del 16 de septiembre de 2015, por valor de \$18.704.496 (fl.09)
FECHA DE PAGO En certificación proferida por la FIDUPREVISORA se establece que el pago de la cesantía parcial quedó a disposición a partir del 30 de diciembre de 2015, a través del banco BBVA (folio 06)
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA

Ante la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Radicado 2179 del 29 de julio de 2014 (fl.4)

RESPUESTA

No se allega respuesta, se demanda un acto ficto.

CERTIFICADO DE SALARIOS

Certificado de 13 de julio de 2016, sueldos y prestaciones años: 2012-2013-2014 (folio 12), 2015-2016 (folio 13).

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Solicitud presentada el 23 de noviembre de 2016
Audiencia de conciliación fallida: 19 de enero de 2017 (folios 15 a 16)

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Presentada el 01 de febrero de 2017 (fl.34)

PRETENSIONES

1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada
2. Se declare la nulidad del **acto ficto o presunto**
3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías
4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.
5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA
6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC.
7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.
8. Condenar costas y agencias en derecho. (Folios 17 a 18).

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL Y A LA FIDUPREVISORA** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición del actor bajo el Radicado 2179 del 29 de julio de 2016 o a cualquier otra con idéntico propósito, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficinas a las cuales se direccionó. **El trámite del mismo estará a cargo de la ENTIDAD.**

TERMINO PARA ALLEGAR LA DOCUMENTACION VEINTE (20) DÍAS UNA VEZ RADICADAS LAS SOLICITUDES.

Se **FIJA** la hora de **LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE

LINDA SORAYA VELASCO LOZANO
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC